



Resolución No. 000043

- 6 ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, la Resolución No. 04670 del 23 de octubre de 2009 modificada por la Resolución No. 3939 del 13 de septiembre de 2010, y demás actos administrativos que lo regulan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 489 de 1998).

Que es un componente fundamental del derecho al debido proceso, el principio de contradicción, según el cual los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que las entidades estatales tomen, a través de los medios legales.

Que el día 01 de diciembre de 2010, previo agotamiento de la publicación de proyecto de pliego de condiciones y respuesta a las observaciones formuladas, se publicó en la página web del ICBF la Resolución de Apertura y el pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública 002 de 2010.

Que la audiencia pública de Cierre del Proceso y entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes (Fase I) se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2010.

Que las ofertas presentadas por los distintos interesados para acreditar requisitos habilitantes (Fase I) Fueron evaluadas por la Universidad Sergio Arboleda.

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes fue publicado el 14 de diciembre de 2010, del mismo se dio traslado, y se concedió término de subsanación.



Resolución No. 000043

- 6 ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que la audiencia pública de comunicación de oferentes habilitados y capacidad en cupos y publicación de la lista de habilitación se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2010 a las 2:00 p.m. Además, la lista de habilitados fue publicada en la página web de la entidad.

Que la audiencia pública de cierre para la entrega de propuestas (Fase II) se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2010.

Que las ofertas presentadas para la fase II, fueron evaluadas por la Universidad Sergio Arboleda, contratada para el efecto, y ratificadas por el Comité de Contratación de la Dirección General.

Que la audiencia de adjudicación se llevó a cabo los días 27 y 28 de diciembre de 2010 y en esta se respondieron las diferentes observaciones formuladas.

Que mediante el Artículo Primero de la Resolución 5977 de 28 de diciembre de 2010, se declaró desierta, entre otras, la zona número uno (1) de la Regional Santander.

Que mediante escrito de enero 5 de 2011, la señora YURANI SOLANO CORTES, en su calidad de representante legal de la Corporación País, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 5977 de 2010, argumentando que la corporación País estuvo habilitada hasta el lunes 27 de diciembre a las 12:00 del día; que la zona número uno de Santander se le adjudicó por no haberse presentado ningún otro oferente; que “*entraba*” a concurso para la zona 3 del mismo departamento; que una vez reanudada la audiencia de adjudicación, se le informó que estaban fuera de la convocatoria y que se revocaba la adjudicación de la mañana debido a una comunicación que habían recibido del banco AV Villas; que a partir de ese momento el ICBF no emitió comunicación alguna; que la información fue suministrada en audiencia por una persona distinta del suscriptor del documento cupo de crédito que no era responsable de la entidad bancaria; que no se le permitió defenderse, replicar o subsanar el documento; que el ICBF no respondió a sus escritos posteriores; que los recursos que interpuso no le fueron concedidos; que la resolución atacada afirmó que para la zona 1 de Santander fueron rechazadas las propuestas debido a que estas no cubrían la totalidad de cupos de las zonas, lo cual no es cierto. Con base en lo anterior, pretende que se revoque la declaratoria de desierta de la Zona 1 del Departamento de Santander y se le adjudique a la Corporación País

Que una vez analizados los argumentos y solicitudes del recurrente, y verificada la información contenida en el escrito de recurso, se estableció que en efecto, hasta el día 27 de diciembre la Corporación País formó parte de la lista de oferentes habilitados, toda vez que en dicha fecha, Establecimiento de Crédito AV Villas emitió comunicación que obligó al ICBF a rechazar la propuesta de la Corporación País, como más adelante se explica en forma detallada.

Que no es cierto que la Zona 1 de Santander se le haya adjudicado a la Corporación País por no existir otro oferente. En audiencia se comunicó que era el único en el



Resolución No. 000043

- 8 ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

orden de elegibilidad, lo cual no implica adjudicación; las adjudicaciones se realizaron mediante acto administrativo motivado y la Corporación País no resultó adjudicataria de ninguna zona.

Que es necesario aclarar al recurrente, que es diferente ser adjudicatario, que llegar a figurar como único habilitado para la Zona 1 de Santander y por ello tener una gran expectativa, y que para participar en el sorteo por la Zona 3 de Santander debía previamente cumplir los requisitos de habilitación.

Que la comunicación del establecimiento de crédito Av Villas respecto del cupo de crédito aportado por este proponente, obligó al ICBF a rechazar la propuesta presentada por el recurrente, toda vez que se comprobó que incurrió en causal de rechazo, como más adelante se explicará.

Que no es cierto que se haya revocado una adjudicación; la expectativa que le generó tanto al ICBF como al impugnante, el hecho de contar con una única oferta para la zona 1 de Santander, que se sumaba a una aparente habilitación del impugnante, no debe confundirse con un acto de adjudicación.

Que no es cierto que a partir del momento en que el ICBF descubrió, gracias al Establecimiento de Crédito AvVillas, que la oferta de la Corporación País estaba incurso en causal de rechazo, no emitió comunicación alguna, pues de acuerdo con los documentos que forman parte del expediente correspondiente al proceso de selección, la propuesta presentada por la Corporación País fue rechazada por las razones expuestas en el documento publicado el 30 de diciembre de 2010, denominado “última respuesta a las observaciones” Título “Observación General – Observación Cupos de Crédito”, páginas 22 y 23 en el que se indicó lo siguiente:

“De acuerdo con el Pliego de condiciones, Componente Financiero Título III, numeral 3.2.1 Nota 2, El ICBF podrá corroborar el cupo de crédito en cualquier momento, teniendo en cuenta lo anterior el ICBF solicitó mediante oficio la verificación a nivel central por la Entidad financiera Banco Av Villas de varias certificaciones de cupos de crédito aportadas por los proponentes en la fase I.

Recibido el oficio de respuesta por parte del señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, del Banco Av Villas, el día 27 de diciembre de 2010 a la 1:14 p.m., informó: “QUE NO HAN SIDO APROBADOS POR EL BANCO (LOS CUPOS DE CRÉDITO) Y QUE ÉSTE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DADA A CONOCER POR EL ICBF HA INICIADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES”.

Asimismo, en audiencia del día 29 de diciembre de 2010, el señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, ratificó dicha información vía telefónica que fue transmitida en vivo en la audiencia.



Resolución No. 000043 - 6 ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

Siendo esto así, se relacionan a continuación los proponentes que de acuerdo con esta información no tienen cupo de crédito aprobado a la fecha:

Departamento	Zona	No.	Oferente	Tipo	NIT	%	Proponente Individual
Santander	1	11	Corporación País	IND	8040135907	100 %	Corporación País
Santander	3	11	Corporación País	IND	8040135907	100 %	Corporación País

(...)

Ahora bien, de acuerdo con el Capítulo IV, Causales de rechazo para fase I y II, se encuentra tipificada, en el numeral quinto, la siguiente: “Cuando la información suministrada por el proponente no esté de acuerdo con la realidad”. Así las cosas se procede a rechazar las propuestas de los oferentes relacionados en el cuadro anterior”.

Que no es cierto que la información proveniente del establecimiento de Crédito AvVillas proviniera de una persona no responsable de la entidad bancaria. Se aclara al recurrente, que el funcionario ostenta el cargo de Gerente de la Banca Oficial e Institucional.

Que no es cierto que al recurrente no se le permitió defenderse o replicar. Durante la audiencia expuso sus argumentos, controvertió las pruebas y argumentos de la entidad y con posterioridad interpuso recurso de reposición que en esta oportunidad se estudia y se resuelve.

Que la oportunidad para subsanar debe darse en condiciones de igualdad para todos los proponentes, y ello solo se logra siguiendo las reglas que para el efecto se estipularon, que se encuentran establecidas en la Adenda 01 de diciembre 6 de 2010, punto número cuatro, que dispuso:

“Adicionar la Nota 3 en el numeral 3.2.1 “Cupo de Crédito” del pliego de Condiciones:

Nota 3: *En el evento en que para la fecha de cierre y entrega de propuestas de la Fase I el cupo de crédito se encuentre en trámite y/o estudio por la entidad financiera, el proponente podrá presentar certificación expedida por la entidad financiera en la cual se señale que el cupo de crédito ha sido solicitado, el valor por el cual se ha solicitado, y que el mismo se encuentra en estudio; en estos casos el proponente para acreditar cumplimiento del requisito del cupo de crédito deberá (sin requerirse solicitud del ICBF), a más tardar el último día del traslado del*



Resolución No. 000043

ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

informe de verificación y/o evaluación según lo señalado en el cronograma del proceso (16 de diciembre de 2010), aportar la certificación original de cupo de crédito aprobado, la cual:

- *Deberá corresponder a la misma entidad financiera y sucursal o agencia que expidió la certificación de cupo de crédito en trámite o estudio.*
- *Cumplir con la totalidad de los requisitos señalados para el cupo de crédito en el pliego de condiciones.*
- *El cupo de crédito aprobado deberá corresponder al valor señalado en la certificación de cupo de crédito en trámite o estudio.*
- *En el evento en que el cupo aprobado registre mayor valor al informado en la certificación de trámite aportada con la propuesta, únicamente se tendrá en cuenta el valor informado inicialmente.*

De no cumplirse con la totalidad de los requisitos señalados, se calificará que el cupo de crédito no cumple”.

Que la parte motiva del acto administrativo atacado debe complementarse, estableciendo que la declaratoria de desierta de la Zona Uno (1) de Santander obedeció a que la propuesta presentada por la Corporación País fue rechazada por las razones expuestas en el documento publicado el 30 de diciembre de 2010, denominado “última respuesta a las observaciones” Título “Observación General – Observación Cupos de Crédito”, páginas 22 y 23 en el que se indicó lo siguiente:

“De acuerdo con el Pliego de condiciones, Componente Financiero Título III, numeral 3.2.1 Nota 2, El ICBF podrá corroborar el cupo de crédito en cualquier momento, teniendo en cuenta lo anterior el ICBF solicitó mediante oficio la verificación a nivel central por la Entidad financiera Banco Av Villas de varias certificaciones de cupos de crédito aportadas por los proponentes en la fase I.

Recibido el oficio de respuesta por parte del señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, del Banco Av Villas, el día 27 de diciembre de 2010 a la 1:14 p.m., informó: “QUE NO HAN SIDO APROBADOS POR EL BANCO (LOS CUPOS DE CRÉDITO) Y QUE ÉSTE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DADA A CONOCER POR EL ICBF HA INICIADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES”.



Resolución No. 000043

ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

Asimismo, en audiencia del día 29 de diciembre de 2010, el señor MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ, Gerente de Banca Oficial e Institucional, ratificó dicha información vía telefónica que fue transmitida en vivo en la audiencia.

Siendo esto así, se relacionan a continuación los proponentes que de acuerdo con esta información no tienen cupo de crédito aprobado a la fecha:

Departamento	Zona	No.	Oferente	Tipo	NIT	%	Proponente Individual
Santander	1	11	Corporación País	IND	8040135907	100 %	Corporación País
Santander	3	11	Corporación País	IND	8040135907	100 %	Corporación País

(...)

Ahora bien, de acuerdo con el Capítulo IV, Causales de rechazo para fase I y II, se encuentra tipificada, en el numeral quinto, la siguiente: “Cuando la información suministrada por el proponente no esté de acuerdo con la realidad”. Así las cosas se procede a rechazar las propuestas de los oferentes relacionados en el cuadro anterior”.

Que de acuerdo con lo expuesto, la propuesta presentada por la Corporación País No Cumplió con el cupo de crédito en las oportunidades perentorias establecidas en el pliego de condiciones y en su adenda número uno, razón por la cual la oferta fue rechazada en audiencia pública de adjudicación.

Que los argumentos planteados por el recurrente, si bien hacen necesario aclarar el acto impugnado, no ameritan la revocatoria de la decisión adoptada mediante el artículo primero del acto administrativo, toda vez que la Corporación País incurrió en una clara causal de rechazo que se encuentra debidamente probada y sustentada y que las normas legales vigentes y las reglas del proceso de selección, le impiden ser adjudicataria.

Que en los términos anteriores se han presentado en forma clara y completa los argumentos en virtud de los cuales el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 5977 de 28 de diciembre de 2010 **no prospera**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la parte motiva de la resolución 5977 de 2010 en el sentido de indicar que la zona número uno (1) de Santander se declaró desierta por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



Resolución No. 000043

- 6 ENE 2011

“Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Artículo Primero de la resolución 05977 de 28 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del ICBF, en el espacio dispuesto para los documentos e información de la convocatoria Pública 002 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma y términos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, al representante legal de la firma Corporación País.

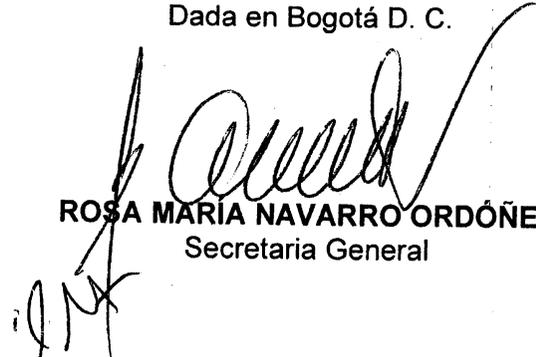
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

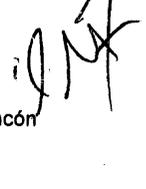
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

- 6 ENE 2011



ROSA MARÍA NAVARRO ORDÓÑEZ
Secretaria General



Aprobó: Santiago Plata Valenzuela
Lissette Adriana Murcia Rincón
Julián Vargas Brand

Proyectó: Mario A. Suárez Tovar.